



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00770-00
DEMANDANTE:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUDWING ROJAS RUBRICHE
EXPEDIENTE:	2022-770

El BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva en contra de LUDWING ROJAS RUBRICHE, solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda junto con su escrito de subsanación, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de LUDWING ROJAS RUBRICHE, y a favor del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P., derivadas del pagaré No. 10040491, presentado para cobro:

A) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de mayo de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

B) TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.166.730), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2021 y el 15 de mayo del 2022.

C) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

D) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de junio de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

E) OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$860.373), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2022 y el 15 de junio del 2022.

F) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal D), calculados desde el día 16 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

G) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de julio de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

H) NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$912.537), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2022 y el 15 de julio del 2022.



I) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal G), calculados desde el día 16 de julio de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

J) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de agosto de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

K) NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$968.411)), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2022 y el 15 de agosto del 2022.

L) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal J), calculados desde el día 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

M) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de septiembre de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

N) UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRES PESOS M/CTE (\$1.092.003), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 2022 y el 15 de septiembre del 2022.

Ñ) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal M), calculados desde el día 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

O) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de octubre de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

P) UN MILLON CIENTO UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.001.320), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2022 y el 15 de octubre del 2022.

Q) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal O), calculados desde el día 16 de octubre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

R) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de noviembre de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

S) UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.049.746), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2022 y el 15 de noviembre del 2022.

T) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal R), calculados desde el día 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

U) CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) por concepto de capital insoluto derivado de la cuota del mes de diciembre de 2022, con ocasión del pagaré No. 10040491.

V) UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.096.276), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre del 2022.

W) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal U), calculados desde el día 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente



lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

X) OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$88.000.000) por concepto de capital insoluto derivado del capital acelerado del pagaré No. 10040491.

Y) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal X), calculados desde el día 16 de diciembre de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de LUDWING ROJAS RUBRICHE, y se denota razonable la forma como la obtuvo, se tendrá en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá efectuar la notificación de la pasiva; **sin embargo**, póngase en conocimiento de la actora que en el Certificado de Matricula Mercantil del demandado se observa otra dirección de correo electrónico, que podrá consultar en el expediente digital.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de obtener datos de la dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a NHORA ROCIO DUARTE DIAZ como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 024 PUBLICADO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2023 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Erika Magali Palencia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb45b0fed6658dd3b07c281ff9ba986a6c171a3a20c26da5544558a6bc6feaf3**

Documento generado en 23/02/2023 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>